



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado”**; y

Con fundamento en la fracción XXXI, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 20 de mayo del 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 27 de mayo del 2025, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene como objeto, armonizar el Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial No. 030, Segunda Sección, de fecha 19 de marzo de 2025, mediante Decreto número 225.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se garantizará una de las prioridades dispuestas por la presente Administración, haciendo una realidad tangible a la transformación digital gubernamental de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, fomentando la conectividad y la inclusión digital en todos los Municipios.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera en su artículo 6, párrafo tercero, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Asimismo, el último párrafo del artículo 25 del ordenamiento citado anteriormente, establece que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios; buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la normatividad en la materia.

Una de las prioridades dispuestas por la presente Administración, es hacer una realidad tangible a la transformación digital gubernamental de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, fomentando la conectividad y la inclusión digital en todos los Municipios. En el panorama nacional e internacional, el Gobierno Digital, se ha convertido en un medio ampliado de los derechos ciudadanos y la gobernanza, instituyendo una base sólida para promover el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación en la prestación de servicios y generación de valor público.

Con base en lo anterior, y con motivo de la expedición de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial No. 030, Segunda Sección, de fecha 19 de marzo de 2025, mediante Decreto número 225, se reforman y derogan diversas disposiciones del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, para efectos de armonizarse con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado”.

Artículo Único. - Se reforman: el artículo 1; la fracción XII del artículo 5; las fracciones IV y VIII del artículo 6; la fracción I y el inciso a) de la fracción III, del artículo 14 y **se derogan** las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXIX, XL, XLI y XLII del artículo 6, del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 1.- Se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, en lo sucesivo la Agencia, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 5.- La Agencia tiene por objeto:

I a la XI. ...

XII. Coadyuvar en la dictaminación de los procesos de adquisición de los bienes informáticos, de comunicación y de tecnologías de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

XIII a la XXVI. ...

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

I. a la III. ...

IV. Coadyuvar en los procedimientos para el desarrollo de los sitios de internet y la integración de los servicios que el Gobierno proporciona a la ciudadanía, en un canal de comunicación entre el gobierno y sus gobernados, el uso e interoperación de una firma electrónica y del servicio de certificación de facturas electrónicas por internet por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; y en caso de que lo requieran o se encuentre convenido, de los municipios y organismos autónomos, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

V. a la VII. ...

VIII. Coadyuvar en la operación e implementación de la infraestructura tecnológica en relación con los centros de datos y redes de comunicaciones gubernamentales conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

IX. a la XXXII. ...

XXXIII. Se deroga.

XXXIV. Se deroga.

XXXV. Se deroga.

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Se deroga.

XXXVIII. Se deroga.

XXXIX. Se deroga.

XL. Se deroga.

XLI. Se deroga.

XLII. Se deroga.

XLIII. Las demás. ...

Artículo 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Finanzas.

II. Un Secretario Técnico...

III. Los Vocales, que serán los titulares de:

a) La Secretaría de Educación.

b) a la c). ...

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

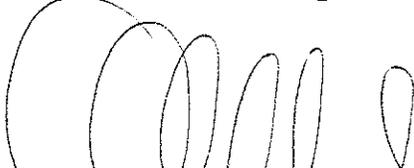
El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del 2025.



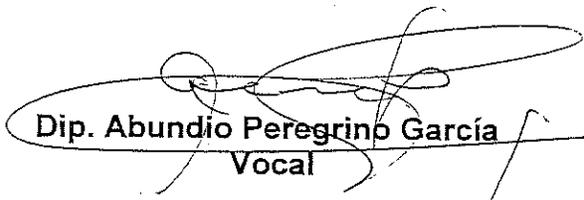
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Ciencia, Tecnología e
Innovación del Honorable Congreso del Estado


Dip. Ana Karen Ruíz Coutino
Presidenta

Dip. José Uriel Estrada Martínez
Vicepresidente


Dip. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo
Secretaría


Dip. Abundio Peregrino García
Vocal


Dip. Maritza Molina Molina
Vocal


Dip. María Mandiola Totoricaguena
Vocal


Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.